



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00162-00. Divorcio NELSON MONTAÑO CUERO VS YAZMIN VIAFARA QUIÑONES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

Divorcio

Radicado: 760013110010-2022-00162 00

Auto Interlocutorio No. 870

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior demanda de divorcio formulada mediante apoderada Judicial por el señor NELSON MONTAÑO CUERO en contra de la señora YAZMIN VIAFARA QUIÑONES, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. De la misma manera tratándose de la causal 8ª de divorcio debe precisar la fecha en que se produjo la separación de los señores NELSON MONTAÑO CUERO y YAZMIN VIAFARA QUIÑONES.
2. No se indica en la demanda el domicilio común anterior de los conyugues (Numeral 2 artículo 28 C.G.P.).
3. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.
4. Debe informar quien tiene ostenta actualmente el cuidado personal de la menor Luz Esther Montaña Viafara.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00162-00. Divorcio NELSON MONTAÑO CUERO VS YAZMIN VIAFARA QUIÑONES

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al abogado GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18398579 y T.P. 178325 del C.S.J., para que represente al demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014d88942d698593012f8b7c296c533356c83e1ed3b8e26652f12b041b702488**
Documento generado en 04/05/2022 07:17:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**